



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
HÁBITAT  
Unidad Administrativa Especial de  
Servicios Públicos

## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 00000167 DE 2021

***“Por la cual se compilan y actualizan los criterios, mecanismos y el procedimiento para la actualización del Registro Único de Recicladores de Oficio -RURO- y del Registro Único de Organizaciones de Recicladores de Oficio -RUOR- y se dictan otras disposiciones para el fortalecimiento de las Organizaciones de Recicladores de Oficio”***

### EL SUBDIRECTOR DE APROVECHAMIENTO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP –

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los Acuerdos Distritales 257 de 2006, 287 de 2007 004 de 2008, el artículo 6° del Consejo Directivo de la UAESP, el Decreto Distrital 564 de 2012 y la Resolución No.119 de 2020, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia consagra en su preámbulo, como fin del Estado Colombiano, *asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo.*

Que el artículo 1° de la Constitución Política de Colombia consagra que:

*(...) ARTÍCULO 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*

Que en el mismo sentido el artículo 13 de la carta magna establece que *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. (...)*

*El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.*

*El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.*

Que acorde con el derecho al trabajo, el artículo 25 de la Constitución considera que *“El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”.*

Que, respecto del cumplimiento de los fines del estado, la norma de normas identifica como un deber estatal la eficiente prestación de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional.

***“Por la cual se compilan y actualizan los criterios, mecanismos y el procedimiento para la actualización del Registro Único de Recicladores de Oficio -RURO- y del Registro Único de Organizaciones de Recicladores de Oficio -RUOR- y se dictan otras disposiciones para el fortalecimiento de las Organizaciones de Recicladores de Oficio”***

Que la Ley 142 de 1994 en su artículo 15 establece que, *pueden prestar los servicios públicos:*

*“(...) 15.2 las personas naturales o jurídicas que produzcan para ellas mismas, o como consecuencia o complemento de su actividad principal, los bienes y servicios propios del objeto de las empresas de servicios públicos.”*

Que, mediante Sentencias T-724 de 2003, T- 291 de 2009 y T-783 de 2012, así como en los Autos 268 de 2010; 183 de 2011; 189 de 2011; 275 de 2011; 366 de 2014 y 587 de 2015, la Honorable Corte Constitucional se pronunció sobre los recicladores de oficio como sujetos de especial protección y sobre la necesidad de promover acciones afirmativas a su favor.

Que la Sentencia T-724 de 2003, previno a la UAESP, para que en los términos del artículo 24 del Decreto 2591 de 1991, a fin de lograr condiciones reales de igualdad y dar cumplimiento a los deberes sociales del Estado, incluyera acciones afirmativas a favor de los recicladores de Bogotá DC, cuando se trate de la contratación de servicios públicos de aseo, debido a que la actividad que ellos desarrollan está ligada con dicho servicio.

Que en el mencionado Auto 275 de 2011, la Corte ordenó definir y diseñar un esquema que dignifique la actividad del reciclaje y por tanto se requiere desarrollar acciones afirmativas a favor de la población recicladora, por lo que incluye dentro de sus consideraciones:

*“(...) 38. Ahora bien, a pesar de que la finalidad de las acciones afirmativas es compensar una situación dada y modificar el status quo contrario a la Constitución, esto no significa que tenga que hacerlo de manera inmediata. Como bien se dijo con anterioridad, estas medidas pueden ser progresivas, pero - en todo caso - eficaces. Esto implica que pueden conllevar transformaciones paulatinas.*

*Sin embargo, la progresividad también tiene como consecuencia que las medidas adoptadas por el Estado siempre contemplen modificaciones de la situación que genera la exclusión. Esto se observa en la orden dada por la Corte Constitucional en la sentencia T-724 de 2003, cuyo cumplimiento se analiza en esta providencia, donde se dijo a la autoridad administrativa del momento -hoy remplazada en sus competencias por la UAESP- que incluyera acciones afirmativas a favor de los recicladores del distrito, “(...) a fin de lograr condiciones reales de igualdad y de dar cumplimiento a los deberes sociales del Estado”.*

Que mediante Auto 587 de 2015, la Corte Constitucional advirtió a la UAESP sobre la normalización en la prestación del servicio público domiciliario de aseo, indicando que:

*“(...) No podrá hacerse en detrimento de los niveles de cumplimiento actualmente alcanzados respecto de las acciones afirmativas previstas para la población recicladora de Bogotá D.C. Por el contrario, dichos logros deberán fortalecerse y profundizarse de conformidad con el principio de progresividad, a partir de las órdenes dadas en la Sentencia T-724 de 2003 y en los criterios fijados en los Autos 268 de 2010 y 275 de 2011. Así mismo, en el esquema de prestación que se escoja también deberá tenerse en cuenta los riesgos sociales y ambientales inherentes a este servicio (...).”*

Que la Ley 712 de 2014, *“Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”,* regula el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del

***“Por la cual se compilan y actualizan los criterios, mecanismos y el procedimiento para la actualización del Registro Único de Recicladores de Oficio -RURO- y del Registro Único de Organizaciones de Recicladores de Oficio -RUOR- y se dictan otras disposiciones para el fortalecimiento de las Organizaciones de Recicladores de Oficio”***

derecho a las excepciones sobre la publicidad de la información.

Que el artículo 2.3.2.5.5.1 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el artículo 1° del Decreto Nacional 596 de 2016, estableció para los entes territoriales la responsabilidad de consignar en el PGIRS, el programa de inclusión de recicladores de oficio, con un proyecto de apoyo a la formalización de los mismos, el cual deberá considerar los diferentes niveles de vulnerabilidad identificados en el respectivo censo del PGIRS, e incluir las metas de formalización, las cuales deberán ser evaluadas anualmente.

Que el Decreto Distrital 345 de 2020 *“Por el cual se adopta la actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS- del Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones, estableció:*

*“(…) Artículo 6°. Inclusión de la población recicladora de oficio. Sin distinción del esquema prestación que implemente el Distrito Capital para la prestación del servicio público de aseo, la UAESP deberá garantizar la inclusión de la población recicladora de oficio en el mismo; lo cual deberá reflejarse en los programas, proyectos, actividades y metas planteadas en el Documento Técnico de Soporte - DTS del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos -PGIRS.”*

Que la Resolución 061 de 2013 de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, *“Por la cual se crea Registro Único de Recicladores de Oficio – RURO-, el Registro Único de Organizaciones de Organizaciones de Recicladores -RUOR- y se establecen los criterios para la configuración de Organizaciones de Recicladores de Oficio como Organizaciones de Recicladores Habilitadas en Bogotá D.C.”* adoptó el Censo de Recicladores adelantado por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, como instrumento de focalización de las acciones afirmativas para la población recicladora de oficio en la ciudad de Bogotá D.C.

Que la Resolución 355 de 2017 de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP *“Por la cual se establecen los criterios, mecanismos y el procedimiento para la actualización del Registro Único de Recicladores de Oficio – RURO y se derogan las Resoluciones 066 de 2014 y 523 de 2014”*, estableció los criterios para la inclusión y el retiro del RURO.

Que la Resolución 588 de 2018 de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP *“Por medio de la cual se establecen modificaciones al Registro Único de Organizaciones de Recicladores de Oficio – RUOR-”*, estableció el actualizar e implementar en el Sistema Integrado de Gestión de la Unidad Administrativa Especial de Servicios públicos – UAESP, el procedimiento de *“verificación y actualización del Registro Único de Organizaciones de Recicladores de Oficio – RUOR-”*

Que la Resolución 145 de 2019 de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP *“Por medio de la cual se modifica el artículo sexto de la Resolución Número 0588 de 2018”*, estableció los criterios generales y requisitos de aceptación para el registro y actualización en el RUOR.

Que el Comité de Verificación del Procedimiento del Registro Único de Organizaciones de Recicladores -RUOR-, aprobó mediante Acta N° 013 del Comité de fecha N° 31 de julio de 2020, la inclusión de un-a delegado-a de la Subdirección de Asuntos Legales para el acompañamiento jurídico de los procesos de RURO y RUOR.

***“Por la cual se compilan y actualizan los criterios, mecanismos y el procedimiento para la actualización del Registro Único de Recicladores de Oficio -RURO- y del Registro Único de Organizaciones de Recicladores de Oficio -RUOR- y se dictan otras disposiciones para el fortalecimiento de las Organizaciones de Recicladores de Oficio”***

Que el Comité de Verificación del Procedimiento del Registro Único de Organizaciones de Recicladores -RUOR-, aprobó mediante Acta N° 013 del Comité de fecha N° 31 de julio de 2020, la compilación en una misma Resolución de los criterios, mecanismos y el procedimiento para la actualización del Registro Único de Recicladores de Oficio -RURO- y del Registro Único de Organizaciones de Recicladores de Oficio -RUOR-.

Que mediante Resolución No. 119 de 2020, se derogó la Resolución No. 092 de 2019 y se delegaron funciones. Específicamente en el artículo tercero se establecen las delegaciones que tiene a cargo el Subdirector Técnico asignado a la Subdirección de Aprovechamiento, entre otras se mencionan las siguientes:

*“(...)**1.** Expedir los actos administrativos tendientes a la operación, administración y actualización del Registro Único de Recicladores de Oficio – RURO- Y, en general, la expedición de todos los actos administrativos para mantener actualizada y depurada la información de la población recicladora de oficio en Bogotá, siempre que los mismos no impliquen ordenación del gasto.*

***2.** Expedir todos los actos administrativos relativos a la operación, administración y actualización del Registro Único de Organizaciones de Recicladores habilitadas-RUOR, así como efectuar la verificación del cumplimiento de los requisitos de las organizaciones de recicladores a fin de efectuar su inclusión en dicho registro. (...)*”

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**TÍTULO I  
REGISTRO ÚNICO DE RECICLADORES DE OFICIO -RURO-**

**ARTÍCULO PRIMERO Definición de Reciclador de Oficio.** – Persona natural que realiza de manera habitual las actividades de recuperación, recolección, transporte y/o clasificación de residuos sólidos para su posterior reincorporación en el ciclo económico productivo como materia prima; que deriva el sustento propio y familiar de esta actividad.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Objeto del Registro único de Recicladores.** - El Registro Único de Recicladores de Oficio – RURO- tiene como objeto mantener una base de datos actualizada, previa verificación en campo de los Recicladores de Oficio de Bogotá D.C., con el fin de identificar las personas beneficiadas de las acciones afirmativas ordenadas por la Corte Constitucional.

**CAPÍTULO I  
ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE RECICLADORES DE OFICIO -  
RURO-**

**ARTÍCULO TERCERO: Actualización del Registro Único de Recicladores de Oficio -RURO-**. – Se entiende por Actualización del RURO todo acto administrativo que genere una modificación de los registrados en la base de datos de Recicladores de Oficio.

***“Por la cual se compilan y actualizan los criterios, mecanismos y el procedimiento para la actualización del Registro Único de Recicladores de Oficio -RURO- y del Registro Único de Organizaciones de Recicladores de Oficio -RUOR- y se dictan otras disposiciones para el fortalecimiento de las Organizaciones de Recicladores de Oficio”***

El Registro Único de Recicladores de Oficio -RURO- se actualiza únicamente por Acto Administrativo de:

- Inclusión al RURO.
- Retiro del RURO.
- Suspensión del RURO.

PARÁGRAFO 1º: La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP- será responsable de realizar los cruces de bases de datos con las entidades del orden nacional y distrital que correspondan y que permitan la depuración general a los Registros de la base de datos del RURO.

**ARTÍCULO CUARTO: Criterios y Requisitos para la inclusión al RURO.** - La persona natural que solicite ser incluida en el Registro Único de Recicladores de Oficio -RURO-, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano colombiano, mayor de edad.
2. Radicar debidamente diligenciado, el formato de solicitud de inclusión establecido por la UAESP.
3. Anexar a la solicitud, fotocopia de la Cédula de Ciudadanía o fotocopia de cualquiera de los tres (3) tipos de comprobantes que certifican la solicitud de trámite de un documento por primera vez, duplicado, rectificación o renovación que expide la Registraduría Nacional del Estado Civil.
4. Anexar a la solicitud, certificado de antecedentes disciplinarios, penales, contractuales, fiscales y de pérdida de investidura, expedido por la Procuraduría General de la Nación y/o certificado de estado cédula de ciudadanía expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, y certificado de medidas correctivas expedido por la Policía Nacional (se revisarán sanciones referentes a temas ambientales. Los anteriores certificados pueden ser consultados en la página web de dichas entidades).

PARÁGRAFO 1º. Cuando se encuentre vigente pena de prisión, es necesario que el solicitante certifique que la misma se está cumpliendo extramural con beneficio de libertad de locomoción.

PARÁGRAFO 2º. Cuando se encuentre vigente pena de prisión, es necesario que el solicitante certifique que la misma se está cumpliendo intramural con permiso específico de trabajo para ejercer el oficio de reciclador.

PARÁGRAFO 3º. El solicitante que presente contraseña de la solicitud de expedición por primera vez de la cédula de ciudadanía deberá una vez expedido el documento allegar fotocopia de este a la Subdirección de Aprovechamiento.

PARÁGRAFO 4º. Si no es posible constatar la condición de reciclador de oficio, se emitirá respuesta negativa y el peticionario deberá esperar dos (2) meses para volver a presentar solicitud de inclusión. Sin exceder en el año un máximo de tres (3) solicitudes radicadas en la entidad.

***“Por la cual se compilan y actualizan los criterios, mecanismos y el procedimiento para la actualización del Registro Único de Recicladores de Oficio -RURO- y del Registro Único de Organizaciones de Recicladores de Oficio -RUOR- y se dictan otras disposiciones para el fortalecimiento de las Organizaciones de Recicladores de Oficio”***

PARÁGRAFO 5°. Una vez radicada la solicitud y realizada la verificación en campo por parte del personal de la UAESP de acuerdo con el mecanismo establecido, la Subdirección de Aprovechamiento procederá a la inclusión del Reciclador en el Registro Único de Recicladores de Oficio -RURO- mediante Acto Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: Verificación aleatoria.** La Subdirección de Aprovechamiento realizará aleatoriamente una verificación semestral al 30% de los inscritos activos.

**ARTÍCULO SEXTO: Criterios para la suspensión del RURO.** La Subdirección de Aprovechamiento suspenderá mediante Acto Administrativo motivado, de acuerdo con los mecanismos establecidos por la Unidad, a aquellos inscritos en el Registro Único de Recicladores de Oficio -RURO-, en cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Que pasado un (1) mes de la publicación de la Resolución de Inclusión no haya reclamado el carné correspondiente.
2. Que pasados seis (6) meses de haber presentado la contraseña de la solicitud de expedición por primera vez de la cédula de ciudadanía, no halla entregado fotocopia del mismo a la Subdirección de Aprovechamiento.
3. Que como resultado de la verificación se encuentre que el reciclador está inmerso en cualquier causal de suspensión.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Criterios para el retiro del RURO.** La Subdirección de Aprovechamiento retirará mediante Acto Administrativo motivado, de acuerdo con los mecanismos establecidos por la Unidad, a aquellos inscritos en el Registro Único de Recicladores de Oficio -RURO-, en cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Falsedad probada en los documentos e información aportada en el momento de la verificación por parte de los representantes de la UAESP.
2. El fallecimiento del reciclador de oficio.
3. Cesación definitiva en el oficio de reciclador.
4. Por solicitud expresa del reciclador de oficio.
5. Cancelación o suspensión de la Cédula de Ciudadanía por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
6. Que como resultado de la verificación se encuentre que el reciclador está inmerso en cualquier causal de retiro.
7. Por completar seis (6) meses de suspensión en el RURO sin haber subsanado.

PARÁGRAFO 1°. Cuando los funcionarios o contratistas de la UAESP sean informados o conozcan de situaciones presuntamente irregulares sobre la comisión de las conductas descritas en el numeral 1, deberán informar de manera inmediata a la Subdirección de Aprovechamiento, con el fin de remitir la información a la Subdirección de Asuntos legales para que esta las revise y de ser necesario, remita la información a las autoridades competentes para su respectivo trámite.

PARÁGRAFO 2°. La Subdirección de Aprovechamiento podrá excluir mediante acto administrativo motivado de acuerdo con los mecanismos establecidos por la Unidad, a aquellos recicladores de oficio a los que se les compruebe la comisión de las conductas ilícitas en el numeral 1 de este artículo.

***“Por la cual se compilan y actualizan los criterios, mecanismos y el procedimiento para la actualización del Registro Único de Recicladores de Oficio -RURO- y del Registro Único de Organizaciones de Recicladores de Oficio -RUOR- y se dictan otras disposiciones para el fortalecimiento de las Organizaciones de Recicladores de Oficio”***

PARÁGRAFO 3º: Contra el acto administrativo de no inclusión o retiro del RURO, procede el recurso de reposición, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## **TÍTULO II**

### **REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES DE OFICIO – RUOR**

**ARTÍCULO OCTAVO: Definición de Organización de Recicladores de Oficio Formalizados.** - Son organizaciones que, en cualquiera de las figuras jurídicas permitidas por la normatividad vigente, incluyan dentro de su objeto social la prestación del servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento; se registren ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) y estén constituidas en su totalidad por recicladores de oficio.

**ARTÍCULO NOVENO: Objeto del Registro.** – El Registro Único de Organizaciones de Recicladores de Oficio – RUOR- tiene como objeto mantener una base de datos actualizada de las Organizaciones de Recicladores de Oficio en Bogotá D.C., que permita el seguimiento de las acciones de fortalecimiento a la prestación del servicio.

## **CAPÍTULO I**

### **VERIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES DE OFICIO -RUOR-**

**ARTÍCULO DÉCIMO: Criterios y Requisitos para la inclusión al RUOR -.** Para que una organización sea incluida en el Registro Único de Organizaciones de Recicladores de Oficio -RUOR-, a solicitud de parte, debe acreditar ante la UAESP, el cumplimiento de los siguientes criterios y requisitos:

Criterios:

1. Ser una organización conformada y administrada en su totalidad por Recicladores de Oficio registrados en el Registro Único de Recicladores de Oficio -RURO.
2. La organización debe responder en su integralidad por la actividad de aprovechamiento que comprende: recolección, transporte, clasificación y pesaje de residuos aprovechables, en una estación de clasificación y aprovechamiento (ECA) con domicilio en Bogotá.
3. Ser una organización de naturaleza jurídica sin ánimo de lucro en cualquiera de las figuras jurídicas permitidas por la normatividad vigente.
4. Presentar soportes documentales que acrediten la condición de asociado con voz y voto del reciclador de oficio.
5. La organización debe estar vigente es decir no debe estar en proceso de liquidación o con matrícula cancelada.
6. Permitir la aplicación de la metodología de verificación determinada por la UAESP.

***“Por la cual se compilan y actualizan los criterios, mecanismos y el procedimiento para la actualización del Registro Único de Recicladores de Oficio -RURO- y del Registro Único de Organizaciones de Recicladores de Oficio -RUOR- y se dictan otras disposiciones para el fortalecimiento de las Organizaciones de Recicladores de Oficio”***

Documentación requerida:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal vigente expedido por la Cámara de Comercio.
2. Estatutos de la organización.
3. Acta u otros documentos de constitución de la organización.
4. Actas adicionales y registradas ante la Cámara de Comercio sobre vinculación de asociados.
5. RUT.
6. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del representante legal.
7. Listado oficial de recicladores de oficio que hacen parte de la organización, que describa nombre, dirección, teléfono, edad, género y cédula, en físico y firmado por el representante legal y en formato Excel.
8. Libro de asociados, de conformidad con el artículo 175 del Decreto - Ley 019 de 2012, o la que la modifique, sustituya o complemente.
9. Otros que derivados del funcionamiento y la naturaleza jurídica de la organización sean necesarios de acuerdo con las directrices de la Subdirección de Aprovechamiento.

PARÁGRAFO 1º: Para la permanencia en el registro -RUOR- las organizaciones deberán cumplir y/o mantener el 100% de su integración con recicladores de oficio registrados en la base de datos del RURO, en el momento de efectuar la verificación de conformidad con el procedimiento de verificación y actualización del RUOR.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Seguimiento y Actualización.** El seguimiento y actualización de las Organizaciones de Recicladores de Oficio registradas se realizará anualmente, con el fin de mantener actualizado el RUOR.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Criterios de no inclusión y retiro del RUOR-.** El Subdirector de Aprovechamiento, previo pronunciamiento del Comité de verificación, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con los procedimientos de verificación establecidos, decidirá sobre la no inclusión o retiro del Registro Único de Organizaciones de recicladores de oficio -RUOR-, cuando se presente cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Falsedad en los documentos e información aportada en el momento de verificación por parte de los representantes de la UAESP.
2. Disolución, liquidación o extinción de la Organización de Recicladores de Oficio.
3. Por solicitud expresa del Representante Legal de la Organización, cuando este se encuentre facultado para ello.
4. Por cancelación del Registro de la Organización.
5. Por no permitir la aplicación del procedimiento de verificación

PARÁGRAFO 1º: Cuando los funcionarios o contratistas de la UAESP tengan conocimiento de situaciones presuntamente irregulares sobre las situaciones descritas en el numeral 1, deberán informar de manera inmediata al Subdirector de Aprovechamiento para que convoque extraordinariamente al comité RUOR, con el fin de evaluar la situación, tomar las decisiones pertinentes, e informar a las autoridades competentes para el trámite a que haya lugar.

PARÁGRAFO 2º: Contra el acto administrativo de no inclusión o retiro del RUOR, procede el recurso de reposición, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

***“Por la cual se compilan y actualizan los criterios, mecanismos y el procedimiento para la actualización del Registro Único de Recicladores de Oficio -RURO- y del Registro Único de Organizaciones de Recicladores de Oficio -RUOR- y se dictan otras disposiciones para el fortalecimiento de las Organizaciones de Recicladores de Oficio”***

### **TITULO III**

#### **COMITÉ DE VERIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DEL REGISTRO ÚNICO DE RECICLADORES DE OFICIO -RURO- Y DEL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES DE OFICIO-RUOR-**

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Conformación. El Comité está conformado por cuatro integrantes con derecho a voz y a voto:

- El(la) subdirector(a) de Aprovechamiento, quién lo convoca cuando sea requerido.
- Dos (2) miembros designados por el(la) subdirector(a) de Aprovechamiento.
- Un (1) miembro designado por el (la) subdirector(a) de Asuntos Legales.

**PARÁGRAFO 1°:** El comité invitará a sus sesiones a los funcionarios que considere para enriquecer su debate, quienes tendrán derecho a voz.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Competencia del Comité de Verificación-** Es el encargado de:

- Validar técnicamente los criterios, el procedimiento y el protocolo para aprobar las nuevas inclusiones, ratificaciones, retiros y registro de cualquier otra novedad de las Organizaciones de Recicladores de Oficio para la actualización del Registro Único, de tal manera que este registro refleje la situación real de las mencionadas organizaciones.
- Validar técnicamente los criterios, el procedimiento y el protocolo para aprobar las nuevas inclusiones, suspensiones, retiros y registro de las novedades de los Recicladores de Oficio para la actualización del Registro Único, de tal manera que este registro refleje la situación real del RURO en lo que tenga referencia a:
  - Solicitudes de Registro con antecedentes penales, fiscales y disciplinarios.
  - Casos identificados para suspensión.
  - Retiro del RURO por incurrir en los numerales 1, 3 y 7 del Artículo séptimo de esta resolución.

**PARÁGRAFO 1°:** La inclusión al registro se podrá realizar en cualquier momento por requerimiento de la organización de recicladores de oficio y de los recicladores de oficio.

### **TITULO V**

#### **CUSTODIA DE LA BASE DE DATOS VIRTUAL DE LOS REGISTROS RUOR**

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Revisión y Actualización -.** La Subdirección de Aprovechamiento de la UAESP efectuará anualmente, la revisión y actualización del cumplimiento de los criterios y requisitos por parte de las Organizaciones de Recicladores de Oficio.

**PARÁGRAFO 1°:** Una vez realizada la verificación por parte del personal de la UAESP, de acuerdo con lo establecido en el procedimiento del RUOR, la Subdirección de Aprovechamiento procederá a efectuar la actualización mediante acto administrativo motivado.

***“Por la cual se compilan y actualizan los criterios, mecanismos y el procedimiento para la actualización del Registro Único de Recicladores de Oficio -RURO- y del Registro Único de Organizaciones de Recicladores de Oficio -RUOR- y se dictan otras disposiciones para el fortalecimiento de las Organizaciones de Recicladores de Oficio”***

PARÁGRAFO 2º: La verificación da lugar a inclusión, ratificación, retiro o cualquier otra novedad, de la Organización, en el Registro Único de Organizaciones de Recicladores de Oficio -RUOR-

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Custodia de la base de datos virtual -.** La custodia de la base de datos virtual del Registro Único de Recicladores de Oficio -RURO- y del Registro Único de Organizaciones de Recicladores de Oficio -RUOR-, estará a cargo del (la) subdirector(a) de Aprovechamiento y su manejo será realizado por el funcionario designado para tal efecto, quien será el encargado de los trámites referentes a consultas, solicitudes de actualización, rectificación y suministro de información. El archivo físico, estará a cargo de la Subdirección Administrativa y Financiera de la UAESP o del área que tenga las funciones de gestión documental; el manejo físico y virtual se realizará con la observancia de la normatividad vigente en materia de protección de datos personales o Ley de Habeas Data.

PARÁGRAFO ÚNICO: La custodia de la información magnética y física del censo de recicladores deberá quedar en custodia de la de la Subdirección Administrativa y Financiera de la UAESP o del área que tenga las funciones de gestión documental.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Custodia Base De Datos.** - La base de datos del Censo de Recicladores adelantado por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, así como el Registro Único de Recicladores de Oficio -RURO- y el Registro Único de Organizaciones de Oficio -RUOR- está conformada por dos componentes:

El Archivo físico, que consta de:

- Formularios físicos de encuesta del censo de recicladores diligenciados.
- Formularios de encuesta del censo de recicladores sin diligenciar.
- Adhesivos de identificación del censo de recicladores sin usar.
- Documentos derivados de la aplicación del procedimiento de "verificación y actualización del Registro Único de Organizaciones de Recicladores de Oficio".
- Estos elementos quedarán bajo custodia del archivo de Gestión Documental de la Unidad y serán administrados por la Subdirección de Aprovechamiento.

La Herramienta Informática y Base de Datos Digital, que consta de:

- Base de datos del Censo de recicladores
- Base de Datos Censo de Bodegas.
- Registro Único de Recicladores de Oficio
- Registro Único de Organizaciones de Recicladores
- Cd con información del aplicativo. Código Fuente. Compilados aplicativo. Scripts de bases de Carga, Scripts, bases de datos completa. Manuales de Usuario. Manual Técnico. Manual Técnico generado con Javadoc formato html. Manual de Instalación. Manual de Arquitectura. Diccionario de Base de datos. Manual de pruebas y plan de pruebas del Censo de Recicladores de la Universidad Distrital 2012.

Estos elementos aprobados y recibidos mediante Acta del 17 de enero de 2013 y radicado UAESP 20131400002483 del 16 de enero de 2013 estarán bajo la Custodia y administración de la Oficina de Tecnologías de la Información.

***“Por la cual se compilan y actualizan los criterios, mecanismos y el procedimiento para la actualización del Registro Único de Recicladores de Oficio -RURO- y del Registro Único de Organizaciones de Recicladores de Oficio -RUOR- y se dictan otras disposiciones para el fortalecimiento de las Organizaciones de Recicladores de Oficio”***

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Vigencia y Derogatorias.** La presente Resolución rige a partir de su publicación en la página web de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos y compila las Resoluciones 061 de 2013, 355 de 2017, 588 de 2018 y 145 de 2019 dejándolas sin efecto y deroga las demás que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los **12 ABR. 2021**

ALVARO  
RAUL PARRA  
ERAZO

Firmado digitalmente  
por ALVARO RAUL  
PARRA ERAZO  
Fecha: 2021.04.12  
19:43:21 -05'00'

**ÁLVARO RAÚL PARRA ERAZO**  
**Subdirector de Aprovechamiento**

Elaboró: Paola Andrea Páez Bello / Contratista -Subdirección de Aprovechamiento  
Angélica Cristina Sierra Sánchez / Contratista- Subdirección de Aprovechamiento  
Andrés Felipe Currea Rojas / Contratista- Subdirección de Aprovechamiento  
Revisó: Mary Lorena Trujillo/Contratista-Subdirección de Aprovechamiento  
Gabriel Felipe Sabogal/Contratista- Subdirección de Aprovechamiento  
Carlos Arturo Quintana Astro / Subdirector de Asuntos Legales  
Swandy Elena Arroyo Betancourt- Profesional Subdirección de Asuntos Legales  
Mónica Viviana Nova Peña/ Contratista Asesora Subdirección de Asuntos Legales  
Aprobó: Álvaro Raúl Parra Erazo-Subdirector de Aprovechamiento